

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 069-18

QUE APRUEBA EL PROYECTO ESPECIAL “MUJERES EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), SAN CRISTÓBAL” A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGARÁN BECAS A MUJERES BACHILLERES PARA CURSAR LA CARRERA DE INGENIERÍA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES EN EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL), SAN CRISTÓBAL, REPÚBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la presentación del **Proyecto Especial “Mujeres en las TIC, San Cristóbal”** al Consejo Directivo por la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

Antecedentes.

1. La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, establece que el órgano regulador formulará un Plan bianual de proyectos concretos a ser financiados, los que denominarán “Proyectos de Desarrollo”.

2. Mediante Resolución No. 023-10 de fecha 02 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó sus Resoluciones No. 017-01 y No. 040-03 y aprobó el nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT). Este Reglamento define los Proyectos Especiales como aquellos que contribuyen a promover el servicio universal y que no han sido contemplados en el Plan Bianual. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “Otras Entidades Cubiertas”, estableciendo: *“Notas a la Lista de la República Dominicana” 1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”.*

3. En fecha 02 de marzo de 2010 el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 024-10, mediante la cual adoptó la nueva “Política Social Sobre el Servicio Universal” del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

4. En fecha 25 de enero del año 2012, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, a través de la cual se establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030.

5. En fecha 16 de septiembre de 2016, el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 258-16 conformó el “Programa República Digital”.

6. En fecha 07 de junio de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previa puesta en consulta pública, dictó la Resolución No. 028-17 que aprobó de manera definitiva "El Plan Bienal de Proyectos de Desarrollo para el período 2017-2018", entre los cuales no se incluyó "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), San Cristóbal", que es una de las condiciones indispensables para ser considerado un Proyecto Especial.

7. En fecha 22 de agosto de 2018, el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)** mediante correspondencia marcada con el número 182196 solicitó al **INDOTEL** cuarenta (40) becas para cubrir gastos de matrícula y manutención, para el empoderamiento de mujeres en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el impulso de éstas para cursar la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones impartidas por el **IEESL**, donde en sesión de fecha 31 de agosto de 2018 mediante reunión ordinaria del Consejo Directivo del **INDOTEL**, fue sometida a votación la implementación de este proyecto, resultando con un veredicto de aprobación, a raíz de lo cual se procedió a la formulación de esta propuesta, adaptando el presupuesto a la disponibilidad presupuestaria para estos fines.

8. Este proyecto es una iniciativa de beca que subsidia el **INDOTEL** para beneficiar mujeres bachilleres permitiéndoles cursar un programa de estudios para obtener un título de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, institución educativa estatal, facultada para operar como Instituto Especializado de Estudios Superiores y patrocinada por la Fundación Loyola, INC, organización sin fines de lucro, amparada mediante la Resolución 26-2008 del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología en fecha 3 de agosto del año 2008.

9. En fecha 07 de septiembre de 2018, la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) realizó una presentación al Consejo Directivo, en el marco de su sesión, sobre una propuesta del Proyecto Especial denominado Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)-San Cristóbal. En dicha sesión, la implementación de este proyecto fue sometida a votación resultando con un veredicto de aprobación.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL PROYECTO ESPECIAL:

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad judicial para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece entre sus objetivos de interés público y social el reafirmar el principio del Servicio Universal, a través de:

- i. La garantía en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta Ley;
- ii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

- iii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

CONSIDERANDO: Que la citada normativa en su artículo 43 establece que: "A los efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 3, apartados i) y iii) de la presente Ley, el órgano regulador formulará un plan bianual de proyectos concretos a ser financiados, los que se denominarán Proyectos de desarrollo, de acuerdo a la reglamentación".

CONSIDERANDO: Que los fondos para el financiamiento de los proyectos de desarrollo provienen de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), de conformidad con la aplicación de los artículos 45 y 46 de la citada Ley No. 153-98.

CONSIDERANDO: Que a los fines precedentemente citados el órgano regulador administrará de forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias un Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo", al tenor de las previsiones del artículo 49 de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, de acuerdo con el literal l), del artículo 84 de la Ley General de las Telecomunicaciones, debe tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Principio de eficacia de la actividad administrativa, que establece la Ley No. 247-12, indica que: *"la actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas."*

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** deberá contemplar un seguimiento de ejecución para cada proyecto aprobado, de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación aplicable;

CONSIDERANDO: Que los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la "Contratación Pública", según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: "Otras Entidades Cubiertas", del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos: "Notas a la Lista de la República Dominicana". Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 449-06 sobre Contrataciones Públicas, Obras y Servicios fue dictada con la finalidad de concebir un nuevo marco jurídico único, homogéneo y que incorporará las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de compras y contrataciones públicas;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor fue dictado el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, cuyas disposiciones tenían por objeto regular la Ley No. 340-06 del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006; complementando los principios y normas generales establecidos por dicha ley que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras y servicios del Estado, así como sus procedimientos de selección, modalidades de contratación y procesos que rigen y son utilizados por las entidades e instituciones públicas, posteriormente derogado y sustituido por el Reglamento 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012. La misma Ley, en el numeral 4 del Artículo 6, excluye de la aplicación de la misma, los procesos de compras y contrataciones entre entidades del sector público, sin perjuicio de la documentación e información que deban ser suministradas, la documentación que debe ser suscrita, y la realización de los trámites correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1 de la referida Resolución 023-10, se definen los Proyectos Especiales como aquellos que contribuyen a promover el servicio universal y que no han sido contemplados en el Plan Bianual, y que tal como se ha señalado precedentemente, por su carácter estratégico y social, dichos proyectos fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: "Otras Entidades Cubiertas", estableciendo: "Notas a la Lista de la República Dominicana" 1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la referida Resolución 023-10, relativo a la Administración del FDT establece que la misma será responsabilidad del Consejo Directivo del INDOTEL, y su literal d) menciona, entre sus funciones la siguiente: d) Tomar la decisión de subsidiar proyectos especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 sobre "Proyectos Especiales".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Resolución 023-10 dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, establece lo siguiente:

Definición. 13.1. Los proyectos especiales son aquellos que no han sido contemplados en el Plan Bianual de Proyectos, que contribuyan a la implementación de políticas sociales sobre acceso, cobertura y servicio universal de la República Dominicana.

13.2. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones Públicas No. 340-06, el Consejo Directivo del INDOTEL, conforme lo dispuesto por el Capítulo Nueve, "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: "Otras Entidades Cubiertas" podrá dedicar recursos del FDT a subsidiar proyectos especiales.

13.3. Un máximo del diez por ciento (10%) del monto asignado al Plan Bianual de Proyectos vigente podrá ser destinado a proyectos especiales.

13.4. El Consejo Directivo podrá autorizar la utilización de los recursos destinados a la adjudicación de proyectos especiales, siempre y cuando: (a) El monto del subsidio asignado por

cada proyecto no exceda la cuarta parte del diez por ciento (10%) citado; y (b) El monto total del subsidio adjudicado en proyectos especiales no exceda del porcentaje antes indicado en el período de ejecución del Plan Bianual de Proyectos correspondiente, haciendo constar que este monto no es acumulativo en el tiempo.

CONSIDERANDO: Que **Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), San Cristóbal**, en su condición de Proyecto Especial, y por su carácter estratégico y social se encuentra entre el tipo de proyectos excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: "Otras Entidades Cubiertas" del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, tal como se ha indicado precedentemente.

CONSIDERANDO: Que en efecto, el referido Proyecto Especial busca incentivar la inclusión de las mujeres en carreras de Educación Superior del área de las TIC mediante becas de excelencia para personas que provienen de todas las provincias de nuestro país, a ser otorgadas en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**. Es decir, que esta iniciativa busca formar mujeres profesionales con un alto nivel en las TIC, que transformen positivamente su entorno y conduzcan a propiciar la innovación y la invención en tecnologías y a la aplicación de éstas en las áreas productivas de la industria y los servicios.

CONSIDERANDO: Que las beneficiarias serían 40 mujeres, entre las cuales podría incorporarse al menos una becaria con discapacidad, alineando esta iniciativa a lo dispuesto en la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana, la cual establece en su Artículo 97, sobre Inclusión de programas de formación en los centros de enseñanza, en su Párrafo II, lo siguiente: *"A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, se obligan a garantizar que las universidades y colegios privados otorguen becas equivalentes al uno por ciento (1%) o fracción de cien (100) de su matrícula para favorecer y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad al sistema educativo nacional, previa evaluación de sus condiciones socioeconómicas"*.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, el referido Proyecto Especial tiene su justificación en el hecho de que por los estereotipos que deben enfrentar las mujeres desde su propia familia y escuela, no es común ver mujeres en las aulas de las universidades en las carreras de tecnologías de la información y comunicación. En ese tenor, la Declaración del Foro de Organizaciones Feministas al cierre de la Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe de la CEPAL, resaltaba la importancia de convertir a las niñas en creadoras de contenidos y empoderarlas en el uso de las TIC para lograr reducir la brecha digital. En función de esto, resulta necesario incorporar la tecnología en el proceso educativo e incentivar la permanencia en las escuelas de niñas y adolescentes que tradicionalmente abandonan su educación para atender labores de cuidado, por embarazos precoces o violencia intrafamiliar. En la actualidad existen muy pocos mecanismos de financiamiento para la inclusión de las jóvenes de escasos recursos a una educación superior de calidad que le permita una rápida inserción en el mercado laboral, que les brinde la oportunidad de realizar estudios avanzados en tecnologías en centros académicos de excelencia, que por tanto haga posible un futuro mejor para las mujeres jóvenes de la República Dominicana, por lo que se trata de diseñar programas integrales que permitan disminuir las causas ancestrales de la desigualdad, como la pobreza y la violencia, incluyendo a las TIC como un componente básico del proceso y también como una finalidad, y la reducción de la gran brecha de género en la cantidad de estudiantes de carreras tecnológicas.

CONSIDERANDO: Que este Proyecto Especial está asociado al 3er. Eje Estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo, que procura una economía sostenible, integradora y competitiva. Y apoyo los siguientes objetivos específicos:

“3.3.5.1 Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.

3.4.2 Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

3.4.2.7 Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica”.

Además, está vinculado al Capítulo III Políticas Transversales, y sus siguientes artículos:

Artículo 11. Derechos Humanos.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social.

Artículo 12. Enfoque de Género.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género.”

CONSIDERANDO: Que al tenor de las previsiones del numeral 4 del artículo 6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, y sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, se excluyen de la aplicación de la referida Ley, los procesos de compras y contrataciones relacionados con la actividad que se contrate entre entidades del sector público, por lo que al tratarse de un Proyecto Especial que será ejecutado con una institución pública, no es necesario realizar tal procedimiento, sin perjuicio de la documentación e información que deban ser suministradas al **INDOTEL** por el **IEESL**, y del cumplimiento del convenio correspondiente entre ambas partes y el registro del mismo en la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 91.1 de la Ley No. 153-98 establece que el órgano regulador tomará las decisiones por medio de Resoluciones, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo, reunido válidamente en la referida sesión, luego de ponderar toda la documentación e información sobre el caso, dejando constancia como se verifica en el cuerpo de esta decisión, procede a aprobar el **Proyecto Especial “Mujeres en las TIC, San Cristóbal”**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 del mes de mayo del año 1998;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, No. 1-12 de fecha 25 de enero del año 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto Presidencial No. 258-16 que crea el Programa República Digital de fecha 16 de septiembre de 2016;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 023-10 que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2010;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 024-10 que aprueba la "Política Social Sobre el Servicio Universal" del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2010;

VISTA: Correspondencia marcada con el número 182196 de fecha 22 de agosto de 2018 donde el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)** solicitó al **INDOTEL** cuarenta (40) becas para cubrir gastos de matrícula y manutención, para el empoderamiento de mujeres en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el impulso de éstas para cursar la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones impartidas por el **IEESL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el subsidio e implementación del **Proyecto Especial "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), San Cristóbal"** presentado por la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en el Informe FDT-I-000120-18 dirigido en fecha 07 de septiembre de 2018 a este Consejo Directivo, cuyo presupuesto, tiempo estimado de duración del Proyecto y demás características y cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, se hacen constar en el mismo, incluyendo los establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y en la Resolución No. 023-10 de fecha 2 de marzo de 2010 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que modificó sus Resoluciones No. 017-01 y No. 040-03 y aprobó el nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

**PROYECTO ESPECIAL "MUJERES EN LAS TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN (TIC), SAN CRISTÓBAL"**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Es una iniciativa de beca completa que otorga el **INDOTEL** para beneficiar mujeres bachilleres, incluidas personas con capacidades distintas, permitiéndoles cursar un programa de estudios para obtener un título en la carrera de **Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones** en el **Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola (IEESL)**, en la provincia de San Cristóbal.

El proyecto incluirá un Componente Académico a través del cual se cubrirá el costo de la matrícula académica en su totalidad por el **INDOTEL** y un Componente de Manutención mensual a cada

becaria, lo que le permitirá a las estudiantes tener acceso a un programa de estudio de alta calidad de forma gratuita a tiempo completo.

Del presupuesto que se les asigne para manutención, las becarias deberán participar en actividades que incidan positivamente en su entorno o de carácter cultural, incluidas las previstas por el IEESL.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Al cierre de 2016, el total de estudiantes universitarios registrados en carreras Tecnologías de la Información y Comunicación eran apenas 4.92% del total de matriculados. En tanto, al desagregar la participación de las matriculadas por área de conocimiento, encontramos que apenas un 1.52% de las 323,178 estudiantes universitarias mujeres opta por una formación superior en TIC.

En tal virtud, este proyecto se propone como un instrumento de acción afirmativa para incidir en la inclusión de las jóvenes de escasos recursos a una educación superior de calidad que le permita una efectiva incorporación al cambiante mercado de trabajo, brindándoles la oportunidad de realizar estudios superiores en tecnologías en centros académicos de excelencia, y que por tanto haga posible un futuro mejor para las mujeres jóvenes de la República Dominicana.

Puntualmente, las estadísticas recientes del IEESL para la carrera de Ingeniería y Redes, que inició en 2009 apuntan a una representación femenina del 45% del total de 78 egresados a la fecha. Este proyecto busca aumentar la participación femenina en la citada carrera.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo General

Contribuir a la consolidación de la educación especializada en TIC de las mujeres y a estrechar la brecha digital de género, al mismo tiempo que se aportan los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.

Objetivo del Proyecto:

Formar mujeres jóvenes en las TIC, incorporándolas a la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones en el IEESL, a fin de que transformen positivamente su entorno y propicien la innovación y la invención en tecnologías digitales y su aplicación en las áreas productivas de la industria y los servicios.

Objetivo específico:

Desarrollar y financiar un programa de becas que apoye la igualdad de oportunidades de acceso a la formación en Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones en el IEESL, beneficiando 40 mujeres bachilleres dominicanas.

ZONA GEOGRÁFICA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Este programa de becas beneficiará a cuarenta (40) mujeres bachilleres de la República Dominicana que hayan solicitado admisión a la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones en el IEESL, en la Provincia San Cristóbal.

TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Cuarenta y ocho (48) meses.

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO:

El presupuesto requerido para la ejecución de este proyecto es de dieciocho millones novecientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos con 70/100 (RD\$18,935,559.70), que será cubierto totalmente por el **INDOTEL**.

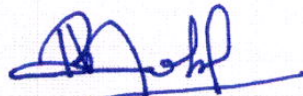
SEGUNDO: DISPONER que la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, será la responsable de la ejecución del Proyecto y de la coordinación de todos los trámites y requisitos con los que sea necesario cumplir.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución al **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, así como su publicación en la página Web que esta institución mantiene en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

CUARTO: INSTRUIR al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** la suscripción del Convenio con el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, para el Proyecto Especial "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), San Cristóbal", que deberá contener el objeto del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, y los demás términos y condiciones que resulten pertinentes, incluyendo la evaluación de las becarias, las condiciones para conservar las becas, y otras.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

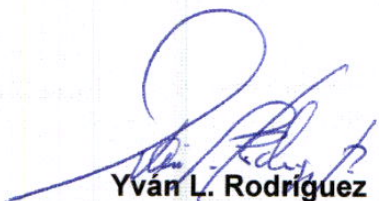
Firmados:



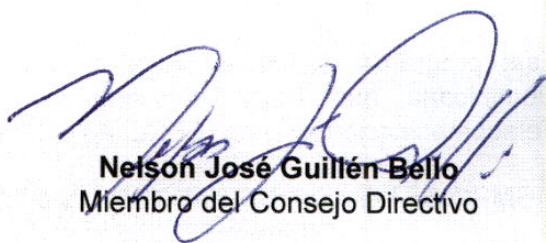
Luis Henry Molina Peña
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

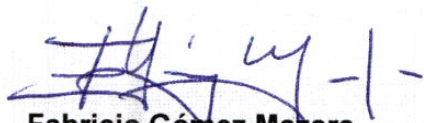




Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



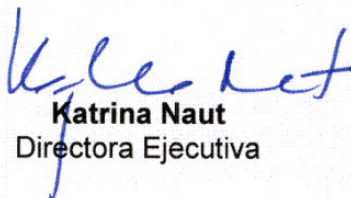
Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Katrina Naut
Directora Ejecutiva